



Expediente: 051480219274
Radicado: RE-00073-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 09/01/2024 Hora: 19:49:19 Folios: 10



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0713-2014** del 12 de diciembre del 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, Y **MARIA CONSTANZA VALBUENA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.612.794, en un caudal total de **0.036 L/seg**, distribuido así: para uso DOMESTICO 0.008 L/seg y para RIEGO (pardos y jardines) 0.004 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada El Nacimiento, en un sitio de coordenadas X: 859.677, Y: 1.162.416, Z: 2.296 y para uso DOMESTICO 0.020 L/seg y para RIEGO (pardos y jardines) 0.004L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada La Quebrada, en beneficio del predio denominado "**EL RANCHO**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-30004, 018-30005, 018-30021, 018-30022, 018-30023**, ubicados en la Vereda Sonadora (Camargo) del Municipio de El Carmen de Viboral, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0051-2017** del 30 de enero del 2017, la corporación **AUTORIZÓ UNA CESIÓN DE DERECHOS** para que queden a nombre de su única propietaria la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.490.873, a su vez **MODIFICÓ** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-0713-2014** del 12 de diciembre de 2014, para que en adelante quede **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.490.873, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	EL RANCHO	FMI: 018-30004 018-30021 018-30022 018-30023	N.A	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				075° 20' 46.135"	06° 04' 08.37"	2.225	
Punto de captación N°:				1			
Nombre Fuente:	EL NACIMIENTO	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
		-75° 20' 41.8	6° 03' 48.4	2.290			
1	DOMESTICO	0.008					
Total, caudal a otorgar de la fuente y caudal de diseño =				0.008L/s			
Nombre Fuente:	LA QUEBRADA	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
		-75 20 40.549"	6° 04' 3.454"	2228			
1	DOMESTICO	0.013					
	RIEGO	0.007					
Total, caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s)				0.028 L/s			



3. Que mediante Auto AU-04818-2023 del 07 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución con radicado N° **131-0713-2014** del 12 de diciembre del 2014, la cual a su vez fue modificada mediante la Resolución con radicado N° **131-0051-2017** del 30 de enero del 2017, solicitado por la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, en calidad de propietaria, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio de los predios denominados "COLINAS DEL BOSQUE" identificados Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-233467, 020-233468, 020-233556, 020-233557, 020-233558, 020-233465, 020-233466 Y 020-166079, ubicados en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 13 al 28 de diciembre del 2023.

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

6. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de diciembre del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00052-2024 del 04 de enero del 2024**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El 28 de diciembre del 2023, se realizó visita de campo por Mauricio Botero y Andrea Villada por parte de Cornare, a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) 020-233467 (020-166071 Matrícula matriz), 020-233468 (020-166071 Matrícula matriz), 020-233556 (020-166077 Matrícula matriz) , 020-233557 (020-166077 Matrícula matriz) , 020-233558 (020-166077 Matrícula matriz), 020-233465 (020-166078 Matrícula matriz) ,020-233466 (020-166078 Matrícula matriz) y 020-166079, donde se presentó la señora Ana Cecilia Palacio y Ana Lucia Palacio, delegada de la parte interesada en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al predio para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Para acceder a los predios de interés se accede por la vía Rionegro — La Ceja, se ingresa por el sector llamado El Canadá hasta llegar al sitio Alto de los Sillones, se voltea a la derecha se recorre aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar a la última finca que es la de interés.

3.3 Las actividades desarrolladas por la sociedad ANA CECILIA PALACIO MARIN se ejecutan en ocho (8) predios, siendo estos:

-Los predios con F.M.I N° 020-233467 y 020-233468 (020-166071 Matrícula matriz) tienen un área de 0,7 hectáreas y un pk cédula catastral N° 1482001000004800185. Los predios se encuentran ubicados en la Vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.

-Los predios con F.M.I N° 020-233556, 020-233557 y 020-233558 (020-166077 Matrícula matriz) tienen un área de 0,86 hectáreas y un pk cédula catastral N° 1482001000004800014. predio se encuentra ubicado en la Vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.

-Los predios con F.M.I N° 020-233465 y 020-233466 (020-166078 Matrícula matriz) tienen un área de 0,68 hectáreas y un pk cédula catastral N° 1482001000004800188. Los

predios se encuentran ubicado en la Vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral de Viboral -El predio con F.M.I N° 020-166079 tiene un área de 0,16 hectárea y un pk cédula catastral N°1482001000004800187. El predio se encuentra ubicado en la Vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral



Figura 1. Predio con F.M.I N° 020-233467 y 020-233468 (Matrícula matriz 020-166071)



Figura 2. Predio con F.M.I N° 020-233556, 020-233557 y 020-233558 (Matrícula matriz 020-166077)



Figura 3. Predio con F.M.I N° 020-233465 y 020-233466 (Matrícula matriz 020-166078)



Figura 4. Predio con F.M.I N° 020-166079

Nota: Como los predios que conforman la actividad desarrollada por la señora ANA CECILIA PALACIO MARIN se encuentran colindante, el presente trámite se evaluará de forma conjunta para estos.



Figura 5. Predio con F.M.I N° 020-233467, 020-233468 (020-166071 Matrícula matriz), 020-233556, 020-233557, 020-233558 (020-166077 Matrícula matriz), 020-233465, 020-233466 (020-166078 Matrícula matriz), 020-166079.

Los predios se encuentran con cobertura vegetal en pastos y actualmente no se cuenta con construcciones de viviendas. Se solicita uso doméstico, pecuario y riego de prados y jardines debido a que se tiene contemplado vender los lotes existentes, actualmente los predios los utilizan para el ingreso de ganado vacuno.

Los puntos de captación se encuentran ubicado de la siguiente manera:

-La fuente denominada "El Nacimiento", ubicado en las coordenadas con Longitud: -75° 20' 41,8", Latitud 6° 3' 48,4" WGS84 2290 msnm.

-La fuente "La Quebrada", ubicado en las coordenadas con Longitud: -75° 20' 40,54", Latitud 6° 4' 3,45" WGS84 2228 msnm.

Según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4 Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:



Figura 6. Predio con F.M.I N° 020-233467 y 020-233468 (Matrícula matriz 020-166071)



Figura 7. Predio con F.M.I N° 020-233556, 020-233557 y 020-233558 (020-166077 Matrícula matriz)

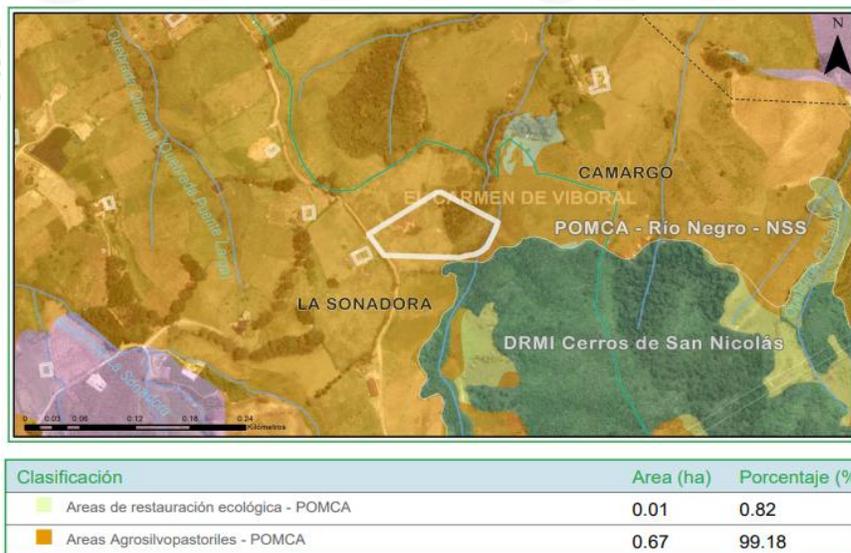


Figura 8. Predio con F.M.I N° 020-233465 y 020-233466 (020-166078 Matrícula matriz)

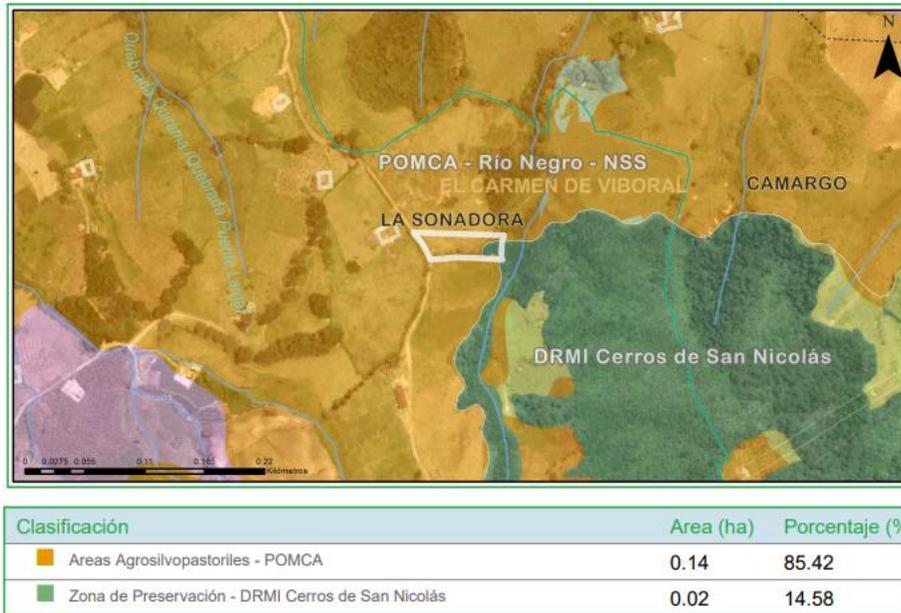


Figura 11. Predio con F.M.I N° 020-166079

Los predios con (F.M.I) N°020-233467 y 020-233468 -ambos con matrícula matriz 020-166071, 020-233556, 020-233557 y 020-233558 – con matrícula matriz 020-166077-, 020-233465 y 020-233466 – con matrícula matriz 020-166078- y 020-166079 presentan restricciones ambientales por estar ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, estando el predio con FMI 020-166079 en un 14,58 % del predio se encuentra en áreas SINAP y se encuentran dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante resolución No. 112-5303 del 17 de diciembre de 2018. por lo que los usos del predio son:

Predio	Áreas Agrosilvopastoriles		Áreas de restauración ecológica		Zona de preservación DRMI Cerros de San Nicolás	
	Ha	%	Ha	%	Ha	%
020-233467 (020-166071 Matrícula matriz)	0,7	100				
020-233468 (020-166071 Matrícula matriz)						
020-233556 (020-166077 Matrícula matriz)	0,86	100				
020-233557 (020-166077 Matrícula matriz)						
020-233558 (020-166077 Matrícula matriz)						
020-233465 (020-166078 Matrícula matriz)	0,67	99,18	0,01	0,82		
020-233466 (020-166078 Matrícula matriz)						
020-166079	0,14	85,42			0,02	14,58

- Las áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semiintensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

-Las áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

-La zona de preservación - DRMI Cerros de San Nicolás En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Por lo mencionado anteriormente y como en el predio se generan actividades de origen agropecuario, en las áreas agrosilvopastoriles, y uso doméstico para una vivienda por predio, no entra en conflicto con lo estipulado con el POMCA del Río Negro ya que se encuentra permitido en el sector primario y se encuentra contemplado la construcción por lote en zona agrosilvopastoril de acuerdo a la subdivisión realizada por parte del municipio.

3.5 La parte interesada manifiesta que del punto de captación captan más usuarios aguas abajo y aguas arriba, al verificar en el sistema de información geográfica de la Corporación se encuentra que de los puntos con coordenadas Longitud: Longitud: -75° 20' 41,8", Latitud 6° 3' 48,4" WGS84 2290 msnm para la fuente El Nacimiento se encontraron los siguientes usuarios:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
José Jair Patiño	051480218398	131-0138 del 04/03/2014	0.007
José Jair Patiño	051480218477	131-0193 del 21/03/2014	0.007
Mónica Llano María Soto	051480218476	131-0390 del 01/07/2014	0.014
Mariela López	051480218893	131-0378 del 21/06/2014	0.008
Nelson Darío Giraldo Jiménez	051480219213	131-0551 del 24/09/2014	0.007
Rosa Ismenia Giraldo	051480219522	131-0534 del 12/09/2014	0.007
Janeth Zuluaga Giraldo	051480219747	131-0596 del 16/10/2014	0.007
Fernando Jesús de Giraldo Jiménez	051480219841	131-0628 del 29/10/2014	0.007

Para la fuente La Quebrada ubicada en la Longitud: $-75^{\circ} 20' 40,54''$, Latitud $6^{\circ} 4' 3,45''$ WGS84 2228 msnm, 100 metros aguas abajo no capta ningún usuario que se encuentre legalizado por la Corporación.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente El Nacimiento por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó aforo en el Geoportal de la Corporación obteniendo un caudal de **3,8 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **0,53 L/s**.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.04	3.8
Caudal Ecológico (l/s)	0.51	0.95
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.53	2.85
Caudales otorgados (l/s)	2.32	2.32
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-0.79	0.53

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente La Quebrada por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, obteniendo un caudal de **0,69 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **0,51 L/s**.

3.6 El área de captación de la fuente El Nacimiento se calculó utilizando el Geo portal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 20' 41,8''$, Latitud $6^{\circ} 3' 48,4''$ WGS84 2290 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 5,93 hectáreas.

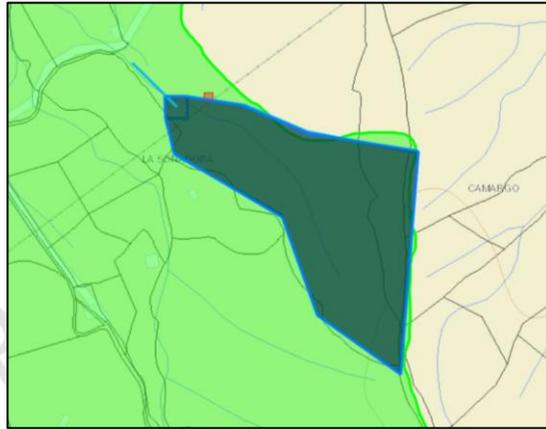


Figura 9. Área del punto de captación "El Nacimiento"

El área de captación de la fuente La Quebrada se calculó utilizando el Geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud $-75^{\circ} 20' 40,54''$, Latitud $6^{\circ} 4' 3,45''$ WGS84 2228 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 12,9 hectáreas

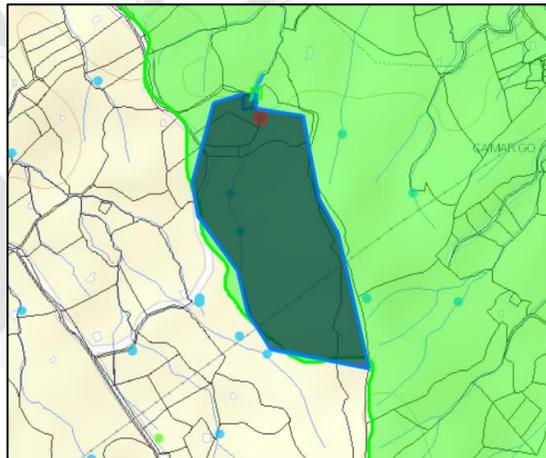


Figura 10. Área del punto de captación "La Quebrada"

3.7 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño"

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a. Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Nacimiento	28/12/2023	Hidrosig	3,8	0,53
SUPERFICIAL	La Quebrada	28/12/2023	Volumétrico	0,69	0,51

- o En el punto de captación denominado El Nacimiento existe represamiento artesanal del que se deriva manguera de 1.5" con reducción a ¾" que alimenta un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo
- o En el punto de captación denominado La Quebrada existe un represamiento artesanal para la derivación del caudal.



Figura 11. Punto de captación "La Quebrada"



Figura 12. Tanque de almacenamiento "El Nacimiento"

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado pocos eventos de precipitación.

El sitio de captación presenta flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobionomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El Nacimiento y La Quebrada:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento o	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____ Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X_____	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN:	Artesanal				
	Área captación (Ha)	5,93 fuente El Nacimiento 12,9 fuente La Quebrada				
	Macro medición	SI _____		NO _____X_____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____X_____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____X_____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____X_____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90 L/per-día	8	0	48	0,05	30	El Nacimiento
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,05		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	10				0,0069	La Quebrada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0069	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (m2)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/m ² -día	11500	Prados y Jardines	MANGUERA	60	-	0,39	La Quebrada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,39			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada en campo como "El Nacimiento" y "La Quebrada", cuentan con un caudal de 3,8 L/s, y 4,01 L/s, respectivamente y un caudal disponible de 0,69 L/s y 0,51 L/s, respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 Los predios con (F.M.I) N°020-233467 y 020-233468 -ambos con matrícula matriz 020-166071-, 020-233556, 020-233557 y 020-233558 – con matrícula matriz 020-166077-, 020-233465 y 020-233466 – con matrícula matriz 020-166078- y 020-166079 presentan restricciones ambientales por estar ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución

112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, estando el predio con FMI 020-166079 en un 14,58 % del predio se encuentra en áreas SINAP y se encuentran dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante resolución No. 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, donde los prados y jardines se encuentran establecidos en áreas agrosilvopastoriles, como en el predio se generan actividades de origen agropecuario, el uso del agua no entra en conflicto con lo estipulado con el POMCA del Río Negro ni el DRMI Cerros de San Nicolás ya que se encuentra permitido en el sector primario y se encuentra contemplado la construcción por lote en zona agrosilvopastoril de acuerdo a la subdivisión realizada por parte del municipio.

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora ANA CECILIA PALACIO MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, ajustado para el periodo 2023-2033, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:

- CONSUMOS (l/s): 0,095
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) NA
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO:

4.4 Cornare solo otorga la renovación de la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

4.5 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** autorizar la **RENOVACION Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la resolución con radicado N° 131-0713-2014 del 12 de diciembre del 2014, la cual mediante radicado 131-0051-2017 del 30 de enero del 2017 se autoriza una cesión de derechos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

"... Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00052-2024 del 04 de enero del 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución con radicado N° **131-0713-2014** del 12 de diciembre del 2014, modificada mediante la Resolución **131-0051-2017**, a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, en calidad de propietaria, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio de los predios denominados **"COLINAS DEL BOSQUE"** identificados Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-233467, 020-233468, 020-233556, 020-233557, 020-233558, 020-233465, 020-233466 Y 020-166079**, ubicados en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Colinas del Bosque	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-233467 y 020-233468 - ambos con matrícula matriz 020-166071-, 020-233556, 020-233557 y 020-233558 - con matrícula matriz 020-166077-, 020-233465 y 020-233466 - con matrícula matriz 020-166078- y 020-166079	-75	20	45,089	6	4	0,678	225
			-75	20	42,351	6	4	4,430	2230
			-75	20	44,935	6	4	2,234	2230
			-75	20	44,366	6	4	1,360	2225
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Nacimiento	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	41,8	6	3	48,4	2290
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0,05	
Total caudal a otorgar de la Fuente								0,05	
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	El Quebrada	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	40,54	6	4	3,45	2228
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Pecuario							0,0069	
2	Riego							0,39	
Total caudal a otorgar de la Fuente								0,3969	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								0,4469	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEDA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, para

que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua, presentado a través del radicado CE-19484-2023 del 30 de noviembre del 2023, por la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,095
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) : NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) : NA
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	200	200.000	ml de tubería instala o repuesta / ml de tubería proyectada a instalar o reponer * 100
Actividad 2.	8	0	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100
Actividad 3.	1	0	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados a implementar * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo **2.2.3.2.14.14** del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la

norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el municipio de Rionegro

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480219274

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Renovación / Modificación

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 04/01/2024.